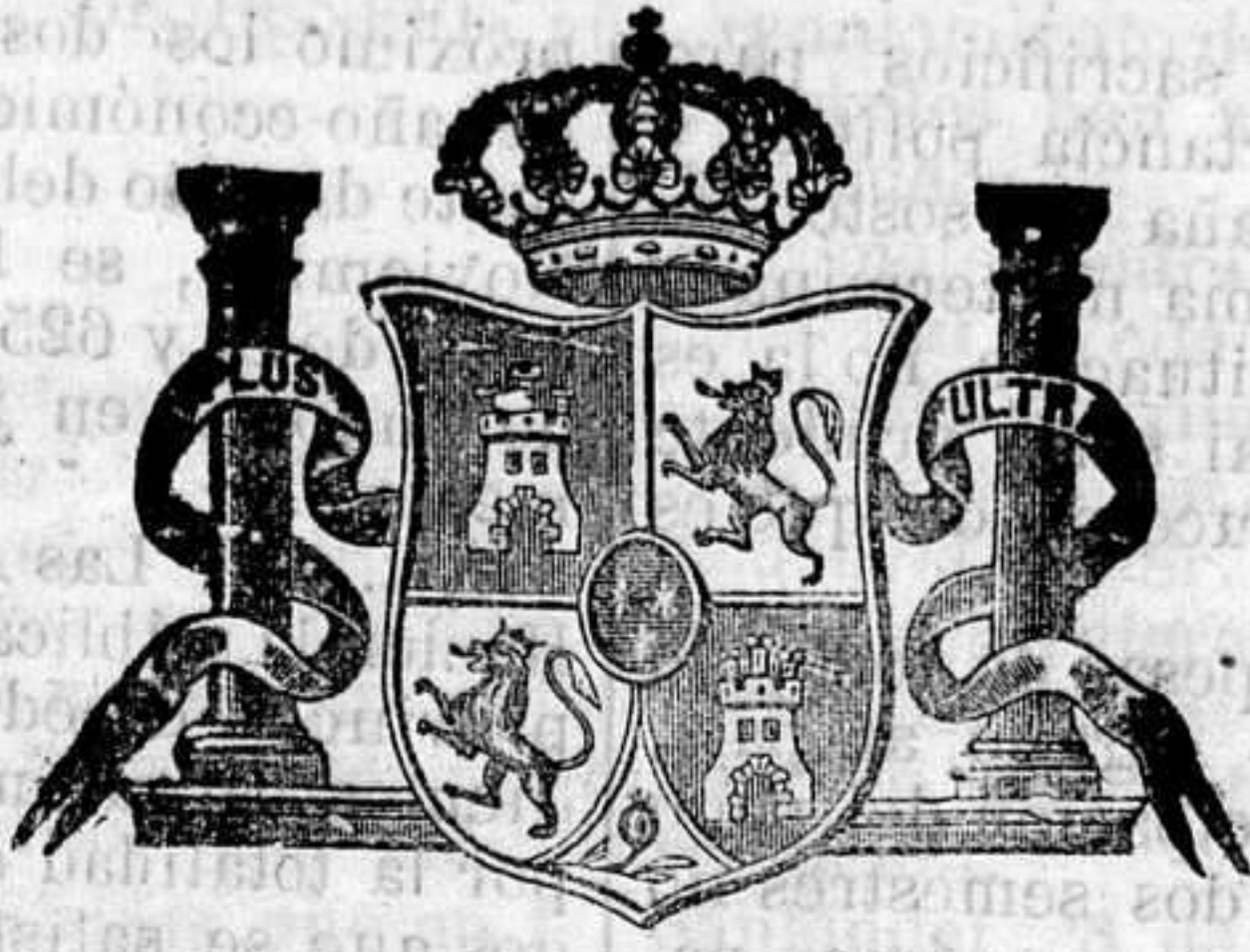


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 25 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador: —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el país por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fecundos gérmenes de riqueza que la nación encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó también la desamortizacion civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el país anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable; y como á par de los capitales que consumían las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en cada presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural conse-

cuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenia de los pueblos y de las corporaciones benéficas y de instruccion pública, con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya tambien con los intereses y amortizacion de las subvenciones que se satisfacian á las empresas de ferro-carriles, el resultado ha sido que á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construccion de ferro-carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad de los negocios y el bienestar general, hacian afuir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del país.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados-Unidos, sostenida por el desdovolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de valores fiduciarios lanzada á la circulacion sin las reservas convenientes; los gastos considerables que, á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciacion de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon una situacion económica harto penosa en el país, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podia menos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en menos de tres años la Caja de depósitos ha visto mermar sus imposiciones

cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo período, el trabajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidacion de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortizacion, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1,000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un período de poco mas de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realizacion anticipada de productos de la desamortizacion previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen de déficits de presupuestos ordinarios, para los que no existen medios de estincion. Es, pues, innegable que la consolidacion solo tuvo lugar por la ya espresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de depósitos, y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situacion del Tesoro no pudo mejorar, y antes bien se ha hecho mas penosa y estrecha cada dia.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es mas difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situacion económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbacion que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades, el

Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorizacion á las Cortes para emitir deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1,200 millones de reales, pidiéndola tambien para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados; y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado preveer aun su estension y consecuencias, dificulta por ahora la realizacion de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haria onerosa la operacion que se creyera mas favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las deudas y la apertura de la Bolsa de Lóndres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á sí misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostracion evidente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga, por tanto, que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de deuda consolidada; pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen; como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciacion de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias, paralizado la accion de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liqui-

dación á casi todas las sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporcion existente entre la masa de valores fiduciarios en circulacion y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del reino embaraza al comercio y hace escasear cada dia mas el numerario, el Gobierno considera que semejante situacion no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulacion en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emision de deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinion no permitia, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislatura, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de junio último; pues bien: una simple anticipacion en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que, llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravámen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravámen si pudiera ser exactamente apreciado se veria que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su postracion actual, y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva los descubiertos del Tesoro.

Y como, por otra parte, el Gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economías en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelacion del presupuesto, de manera que no vengán á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economías que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al Gobierno de llevarlas hasta el último límite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que traspasándolo se perjudicarian importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economías será conocida antes de que llegue el plazo de percepcion del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuen-

tran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima no terminada todavía, en cuya situacion no la es dado desarmarse, ni sería prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo, no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipacion del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravámen para los contribuyentes, puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos por el momento, encontrará en el abono del descuento la compensacion del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reduccion gravosa en sus haberes; cuando V. M. misma, dando como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignacion se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley; sería ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurarán gustosos, no ya á dar al Tesoro, como V. M., una cuarta parte de sus rentas, sino simplemente á pagarle en mas breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, deberían satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de agosto y 5 de noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se espidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto

próximo los dos últimos trimestres del año económico que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia espedirán los correspondientes cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Al dar á conocer el Real decreto que precece, de acuerdo con la Administracion de Hacienda pública, he creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que aun no han presentado en dicha Administracion los repartimientos y matrículas del corriente año, quedan incurso en la multa maximum que previene el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el dia 5 de Agosto próximo no han cumplido con su remision, y además satisfarán de su propio peculio los individuos de dicha corporacion en union de los de la Junta pericial el importe del primer semestre sin bonificacion alguna, porque esta pertenece á los contribuyentes, segun determina el art. 2.º del precitado Real decreto.

2.º Los Ayuntamientos que tengan presentados sus repartos y matrículas tendrán presente que fijado el dia 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes las medidas coercitivas en instrucion empezarán á contarse desde el dia 10 de los referidos meses.

3.º El recaudador general de contribuciones y sus delegados en los pueblos de la provincia harán en los recibos de talon de los contribuyentes respectivos al 2.º trimestre la bonificacion que determina el art. 2.º del mencionado Real decreto, deduciendo por consiguiente de su total importe 2 y 250 milésimas por ciento, cuya operacion habrá de verificarse al respaldo del espresado recibo del 2.º trimestre que debiera hallarse ya extendido con la nota núm. 1.º inserta á continuacion.

4.º En los recibos del 3.º y 4.º trimestre se hará la bonificacion sobre el importe total de las cuotas y recar-

gos que comprendan los dos, el 5 y 375 milésimas por ciento que dispone el art. 2.º del decreto, practicando los recaudadores la operacion al respaldo del último de dichos recibos y antes de dar principio á la cobranza, ó sea en los primeros dias del mes de Octubre remitirán unidos los espresados recibos del 3.º y 4.º trimestre con la nota que espresa el modelo núm. 2.º que á continuacion se inserta, á fin de que despues de comprobada se estampase á continuacion el sello de la Administracion.

5.º Si en virtud de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto citado los contribuyentes anticipan en todo el mes de Agosto los dos últimos trimestres de las espresadas contribuciones, optarán á la bonificacion ó interés del 5 y 625 milésimas por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota resumen que se prescribe en la regla anterior, y que asimismo debe ser garantida con la conformidad y sello de la Administracion, á cuyo efecto los recaudadores cuidarán de remitir á la misma los recibos de los contribuyentes que se hallen en el caso de que se trata.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto, no serán reclamables del Tesoro público y de consiguiente no podrán satisfacerse á los partícipes en ellos, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres, los recargos para gastos de interés comun, provinciales y municipales, que anticipadamente se recauden; cuya circunstancia deberán tener presente los recaudadores para ingresar estos últimos en la Tesoreria en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones como hasta el dia se ha verificado.

7.º A fin de que ingresen puntualmente en Tesoreria los fondos que vayan recaudándose, los señores Alcaldes intervendrán la cobranza que se verifique en sus respectivas jurisdicciones y darán parte á la Administracion cada dos dias, sin escusa ni pretesto alguno, del importe de la cobranza que se hubiese realizado.

Los que contravengan á esta disposicion incurrirán en una multa de 200 reales de irremisible exaccion.

8.º Los delegados del recaudador general verificarán los ingresos en Tesoreria cada ocho dias, que empezarán á contarse desde el 5 de Agosto próximo. Los que retengan cantidades en su poder sin verificar los ingresos á pesar de los avisos que tenga la Administracion de los Sres. Alcaldes, serán tratados sin contemplacion alguna como segundos contribuyentes, y por consiguiente recaerá sobre ellos todo el rigor de la ley.

9.º Con objeto de que haya uniformidad en las cuotas que deben estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones de territorial é industrial del 2.º y 4.º trimestre del actual año económico al tenor de lo que se previene en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª que preceden, el recaudador general y sus delegados en los Ayuntamientos se atemperarán en la estension de las respectivas notas á los modelos siguientes:

NÚMERO 1.º

Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al segundo trimestre, así de la contribucion territorial como de industrial.

Escudos.

Importe de la cuota y recargos de 2.º trimestre, segun el presente recibo..... 100

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Esta Junta ha acordado que se proceda al pago de los haberes devenidos hasta fin del mes de Abril último por las nodrizas esternas de la casa de espósitos; lo mismo que al de los socorros concedidos á matrimonios pobres padres de gemelos, previniendo á las nodrizas que no presenten los espósitos puestos á su cuidado hasta nueva orden.

Los pagos se verificarán por Ayuntamientos y días en la forma siguiente:

En los días 1.º y 2 de Agosto.

El Ayuntamiento de Santander y los partidos judiciales de este, Torrelavega y Reinosa.

Días 3 y 4 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Entrambasaguas y Villacarriedo.

Días 6 y 7 de id.

Los Ayuntamientos de Castro-Urdiales, Laredo y Ramales.

Días 8 y 9 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes.

Santander 23 de Julio de 1866.—
E. G. I. P. Ramon Carrera Estrada.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á tercera subasta tres árboles de roble que existen cortados en el monte de Carrejo, titulado Espeso y han sido retasados en treinta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal el día 11 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 26 de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haber habido licitador en las dos primeras, cien carros de varas de avellano, señaladas en los montes de San Miguel de Aguayo, cuyos productos han sido retasados en doscientos cincuenta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 18 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 26 de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haber habido licitador en las dos primeras, tres árboles de roble que se hallan cortados en el monte de los Anales, perteneciente

al Ayuntamiento de Ruiloba, y cuyos árboles han sido retasados en diez escudos.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de citado Ayuntamiento el día 18 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 26 de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 29 de Agosto de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. José María Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Obispado de Leon.—Partido de Potes.—Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.—Fincas rústicas de menor cuantía de la Iglesia de Cos.

Números 1,866 al 1,874 y 7,621 al 7,622 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,866. Una tierra en el pueblo de Cos, perteneciente á la Iglesia del mismo, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, partido judicial de Potes, al sitio de Sorriba, cabida 2 heminas; linda al N. Santos Cantero, O. Mateo Velarde, S. y E. egido.

1,867. Otra en dicho pueblo, sitio de Portilla, cabida hemina y media; linda al N. egido del Concejo, O. Antonio García Lama, E. egido y S. Antonio Rodriguez.

1,868. Otra en dicho pueblo, sitio de Ruballe, de media hemina; linda al N. y E. Manuel Mediavilla, O. egido y S. Bernardino Santerbey.

1,869. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida hemina y media; linda al N. y O. egido, E. Antonio García Lama, y S. egido.

1,870. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida media hemina; linda al N. Gregorio García, E. Nicolás Cantero, O. Valentin Rada y S. Manuel Mediavilla.

1,871. Otra en dicho pueblo, sitio de la Sierra, cabida una hemina; linda al S. Isidoro Gonzalez, N. y O. egido y E. Antonio García de la Lama.

1,872. Un prado en dicho pueblo, sitio de Arenillas, cabida 2 cargas; linda al N. Gregorio García, E. y O. Antonio Rodriguez y S. Antonio García Lama.

1,873. Otro en dicho pueblo, sitio de Coloma, cabida una carga; linda al N. José García, O. Melchor de Rábago, E. Antonio García Lanza y S. Nicolás Cantero.

1,874. Otro en dicho pueblo, sitio de la Colina, cabida 2 cargas; linda al N. y E. Isidoro Inguanzo, O. y S. Manuel Mediavilla.

7,621. Otro en dicho pueblo, sitio de Penilla, cabida conteniendo un árbol y 2 cargas; linda al N. Melchor García, O. prado de dicho pueblo, E. egido y S. Manuel Mediavilla.

7,622. Una viña en dicho pueblo, sitio de Calambro, cabida un obrero;

linda al N. Bernardino Antesbay, O. Ignacia Velarde, E. camino y S. Manuel Alonso.

Estas fincas contienen la cabida de 7 heminas de tierra labrada y un obrero de viña con 7 cargas de yerba; las lleva en renta D. Santos Narezo Perez, que paga anualmente 8 escudos, por lo que se han capitalizado en 180 escudos ó sean 1,800 rs., por los que se rematan.

Fincas de la fábrica del pueblo de Jervas.

Números 1,875 al 1,893 y 7,623 al 7,626 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,875. Una tierra en el lugar de Jervas, perteneciente á la fábrica del mismo, al sitio de Sufre, cabida 4 heminas; linda al E. Martin García, S. Venancio Sanchez, O. Miguel Mediavilla y N. Juan Mediavilla.

1,876. Otra en dicho pueblo, sitio de Gorgollera, cabida 2 heminas y 8 maquillos; linda al E. María García, S. egido, O. Ramon Sanchez y N. Isidoro Sanchez.

1,877. Otra en dicho pueblo, sitio de Espinillo, cabida 2 heminas; linda al E. Fernando Salceda, S. Vicente Sanchez, N. egido y O. Alejo Mediavilla.

1,878. Otra en dicho pueblo, sitio de Alezo de Cos, cabida una hemina y 4 maquillos; linda al E. Venancio Sanchez, S. egido, O. María García y N. egido.

1,879. Otra en dicho pueblo, sitio de Castañera, cabida 2 heminas 8 maquillos; linda al E. egido, S. Claudio Sanchez, O. egido y N. egido.

1,880. Otra en dicho pueblo, sitio de Ontanillas, cabida una hemina y 4 maquillos; linda al E. Juan Mediavilla, O. Isidoro Sanchez, S. el mismo y N. Melchor Rábago.

1,881. Otra en dicho pueblo, sitio de Coterillas, cabida una hemina y 4 maquillos; linda al E. Agapito Perez, S. Eladio Sanchez, O. el mismo y N. Manuel Gutierrez.

1,882. Otra id. en id., sitio de Sorribas, cabida 2 heminas; linda al E. egido, S. Claudio Sanchez, O. José García y N. Micaela Parra.

1,883. Otra id. en id., sitio de Higuera, cabida 2 heminas y 4 maquillos; linda al E. Agapito Perez, S. un hormazo, O. Isidoro Sanchez y N. Manuel Gutierrez.

1,884. Otra id. en id., sitio de Boiras, cabida 2 heminas; linda al E. Venancio Sanchez, S. Gervasio García, O. Venancio Sanchez y N. Melchor Rábago.

1,885. Otra id. en id., sitio de Requejada, cabida 2 eminas; linda al E. Isidro Sanchez, S. Claudio Sanchez, O. Vicente Sanchez y N. Miguel Mediavilla.

1,886. Otra id. en id., sitio del Mayor, cabida 4 heminas; linda al E. Pablo Perez, S. egido, O. Claudio Sanchez y N. egido.

1,887. Otra id. en id., sitio de Costacina, cabida 4 heminas; linda al E. Claudio Sanchez, S. Antonio García, O. Francisco García y N. egido.

1,888. Otra id. en id., sitio de Pradillos, cabida 2 heminas; linda al E. Marcos Mediavilla, S. hormazo, O. Isidro Sanchez y N. egido.

1889. Otra id. en id., sitio de Burdallon, cabida 2 heminas; linda al E. Claudio Sanchez, S. hormazo, O. Francisco García y N. hormazo.

1,890. Otra id. en id., sitio del Mayo, cabida 8 maquillos; linda al E. camino, S. el mismo, O. Leonardo Lalama y N. Venancio Sanchez.

1,891. Otra id. en id., sitio de Quintana, cabida una hemina y 4 maquillos; linda al E. camino, S. Manuel Gutierrez, O. egido y N. cañada.

Bonificación de 2 y 250 milésimas por 100..... 2 250

Líquido á cobrar y que recibe el recaudador..... 97 750

(Fecha y firma del recaudador.)

NÚMERO 2.º

Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre de los pagos que se verifican en Noviembre.

Escudos.

Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre, segun el recibo que se unió al presente..... 100

Idem del cuarto id. id..... 100

Total... 200

Bonificación del 3 y 375 milésimas por 100..... 6 750

Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres..... 193 250

(Fecha y firma del recaudador.)

(Comprobado y conforme. Sello de la Administracion.)

NÚMERO 3.º

Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres.

Escudos.

Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre..... 100

Idem del cuarto id. id..... 100

Total... 200

Bonificación al 5 y 625 milésimas por 100..... 11 250

Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres..... 188 750

(Fecha y firma del recaudador.)

(Comprobado y conforme. Sello de la Administracion.)

Santander 27 de Julio de 1866.—
El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 10.

En el día de hoy, y previas las formalidades legales, he hecho entrega del mando de esta provincia al señor D. José Jover y Paroldo, nombrado Gobernador de la misma por Real decreto de fecha 22 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1866.—
Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 11.

En el día de hoy, y previas las formalidades legales, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de fecha 22 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1866.—
José Jover.

1,892. Otra id. en id., sitio de Sorribas, cabida 2 heminas; linda al E. y O. egido, S. Claudio Sanchez y N. Manuel Gutierrez.

1,893. Un prado en dicho pueblo, sitio del Molino, cabida 2 colones; linda al E. Agapito perez, S. camino, O. y N. cañada.

7,623. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Pradillos, cabida 2 heminas; linda al E. Angel Garcia, O. y S. Claudio Sanchez y N. hormazo.

7,624. Otra id. en id., sitio de id., cabida 2 celemines; en 1842 lindaba por un viento ó sea por abajo con bienes de José Diaz, y por otro ó sea por arriba con bienes de Vicente Sanchez, vecino de Colio.

7,625. Otra id. en id., sitio del Royal, cabida 2 heminas; linda al E. y S. Rábago, O. José Garcia y N. Claudio Sanchez.

7,626. Otra en dicho pueblo, sitio de Palomar; linda al E. Benito Garcia, S. y N. hormazo y O. Gregorio Garcia.

Estas fincas contienen la cabida de 2 celemines, 40 heminas, y 44 maquilos de tierra labrada con 2 cargas de yerba; las lleva en renta D. José Herrero, que paga al año 12 escudos 100 milésimas, por lo que se han capitalizado en 272 escudos 250 milésimas, ó sean 2,722 rs. 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas de la fábrica de la Iglesia del pueblo de Luriego.

Números 1,894 al 1,900 y 7,627 del inventario y los mismos del de permutación.

1,894. Una tierra en el lugar de Luriego, perteneciente á la fábrica de la iglesia del mismo, al sitio del Lugar, cabida 4 cuartillos; linda al S. Susana Cosío, N. Gerónimo Movellan, E. herederos de Felipe Cosío y O. egido comun.

1,895. Otra en dicho pueblo, sitio de En de Curro, cabida media hemina; en 1,842 lindaba por arriba con Marcos Ruiz, vecino de Cahecho, y por un lado con bienes de Manuel de Torices.

1,896. Otra id. id., sitio de la Cotera, cabida medio maquilo; en 1842 lindaba por abajo con bienes de don Francisco Soberon, y por un lado con los de Julian de la Parra, vecino de Catariego.

1,897. Otra id. en id., sitio de Ontil, cabida medio maquilo; en 1842 lindaba por arriba con camino de Concejo y por un lado con bienes de Andrés Cantero.

1,898. Otra id. en id., sitio de Tras Gollada, cabida media hemina; en 1842 lindaba por arriba y un lado con bienes de José Cabo.

1,899. Otra id. en id., sitio de Entrás Lejal, cabida 5 maquilos; linda al N. y O. Urbano Lamadrid, S. Hermenegildo Sanchez y E. Gerónimo Movellan.

1,900. Una viña en dicho pueblo, sitio de la Serna, cabida un obrero; linda al N. egido comun, S. Susana Cosío, O. Claudio Gomez y E. Julian Gomez.

7,627. Una tierra en id., sitio de las Cortes, cabida media hemina; en 1842 lindaba por abajo con bienes de Matías Galnares, y por arriba con los de Francisco Gutierrez.

Estas fincas componen la cabida de una y media heminas, 4 cuartillos y 6 maquilos de tierra labrada, con un obrero de viña; las lleva en renta D. Andrés Cabo, que paga al año 2 escudos 300 milésimas, por lo que se han capitalizado en 51 escudos 750 milésimas, ó sean 517 rs. 50 céntimos, por los que se rematan.

Fincas de la fábrica del pueblo de San Anarés.

Números 1,901 al 1,907 del inventa-

rio y los mismos del de permutación.

1,901. Una tierra en los pueblos de Buyezo y San Andrés, perteneciente á la iglesia del mismo, sitio de San Cosme, cabida 2 heminas; linda con cañadas públicas y Luis Labandon, vecino del pueblo de Buyezo.

1,902. Otra en dicho pueblo, sitio de Loya, cabida una hemina; linda por abajo con Simon de Bustamante y por arriba Luis de Labandon.

1,903. Otra en dicho pueblo, sitio de Entrás del Valle, cabida una hemina de trigo; linda por un lado y por arriba con tierra de herederos de D. José Antonio de Lama.

1,904. Otra en Perrozo, sitio de Gueno, cabida media hemina de trigo; linda por arriba el camino, y por abajo D. Vicente Gonzalez, vecino de Pesaguero.

1,905. Un prado en San Andrés, sitio de Corino, cabida medio carro de yerba; linda por abajo el rio, y por un lado egido del Concejo.

1,906. Otro en dicho pueblo, sitio de Lamedo, cabida un carro de yerba; linda con herederos de Melchor y José Viaña, vecinos del pueblo de Haros.

1,907. Una tierra en Perrozo, sitio de Zuina, cabida 3 heminas; linda por arriba con tierra de D. Bernardo de Lamadrid, vecino de San Andrés, y por abajo con tierra de D. Francisco Diaz.

Contienen estas fincas la cabida de 7 1/2 heminas de trigo y 1 1/2 carros de yerba; las lleva en renta don Pedro Irigoyen, que paga al año 5 escudos 300 milésimas, por lo que se han capitalizado en 119 escudos 250 milésimas, ó sean 1,192 rs., por los que se rematan.

Fincas de la fábrica de la Iglesia de Cumarco.

Números 1,908 al 1,911 del inventario y los mismos del de permutación.

1,908. Una tierra en Cumarco, sitio de Cambiezo, cabida 3 celemines; linda por arriba con bienes de Escalístico Madrid, por un lado con camino del Concejo y por abajo con tierra del Aniversario.

1,909. Otra en dicho pueblo, sitio de Sobre la Ermita, cabida medio celemin; linda por arriba y un lado con bienes de Basilio Gonzalez, por otro con camino y por abajo con tierras de Toribio Garrido.

1,910. Un prado en dicho pueblo, sitio de Solahuerta, cabida media basna de yerba; linda por arriba con bienes de Simon Gonzalez, por un lado y abajo con los de Isidoro de las Cortinas, y por otro con los de D. José Pablo Noriega.

1,911. Otro en dicho pueblo, sitio de Collugo, cabida un carro de yerba; linda por arriba con bienes de Felipe de Cosío, por un lado con los de Cayetano de Cabo, por otro con los de Pedro Cabo y por abajo camino del Concejo.

Estas 4 fincas contienen la cabida de 3 1/2 celemines, un carro y media basna de yerba y 2 1/6 obrero de viña; las lleva en renta D. Tomás Gomez, que paga al año 3 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 78 escudos 750 milésimas, ó sean 787 rs. 50 céntimos, por los que se rematan.

Fincas de la Iglesia de Perrozo.

Números 1,912 al 1,916 del inventario y los mismos del de permutación.

1,912. Una tierra en el pueblo de Perrozo, en en el sitio de Ojedo,

cabida media hemina y 3 cuartillos, ó sean 3 litros 47 centilitros; linda al E. Lorenzo Parra, S., O. y N. camino.

1,913. Otra en dicho pueblo, sitio de Sota Iglesia, cabida una hemina y 6 cuartillos, ó sean 6 litros 93 centilitros; linda al E., S. y N. herederos de Francisco Diaz, y O. Isidro Rodriguez.

1,914. Otra en dicho pueblo, sitio de Trastierra, cabida 2 heminas, 3 celemines, ó sean 13 litros 87 centilitros; linda al E. egido, S. Carlos Ruiz, O. Isidoro Gonzalez y N. Juan Gonzalez.

1,915. Una viña en dicho pueblo, sitio de las Vegas de Cabezon, cabida 2 cuartillos de sembradura, ó sean 2 litros 31 centilitros; linda al E. y N. Vicente Martinez, S. y O. Francisco San Juan.

1,916. Otra id. en id., sitio de la Nestosa, cabida 2 cuartillos de sembradura, ó sean 2 litros 31 centilitros; linda al E. herederos de Marcelo Gomez, O. Jacinto Villanueva y N. Domingo Cabeza.

Estas fincas componen la totalidad de 23 litros 2 decilitros y 89 centilitros; las lleva en renta D. Pedro Irigoyen, que paga al año 2 escudos 400 milésimas, por lo que se han capitalizado en 54 escudos, ó sean 540 reales, por los que se rematan.

Fincas de la fábrica del pueblo de Cabezon.

Números 1,917 al 1,923 del inventario y los mismos del de permutación.

1,917. Una tierra en el pueblo de Cabezon, sitio de Tras el Barrio, cabida 2 cuartillos; linda al N. y E. Torcuato Bedoya y S. cañada.

1,918. Otra en dicho pueblo, sitio de la Pradilla, cabida 3 heminas; linda al N. Manuela Roiz y Juan Camacho, al E. dicho Camacho y S. Servando Fuente.

1,919. Otra id. en id., sitio de id., cabida media hemina; en 1842 lindaba con el rio y por otros vientos con bienes de Joaquin Cuevas.

1,920. Otra id. en id., sitio de Sarroncho, cabida una y media heminas; en 1842 lindaba por arriba y abajo con bienes de Matías Fuente.

1,921. Otra id. en id., sitio de Reboyal, cabida una y media heminas; linda con Servando Fuente y Francisco Casares.

1,922. Un prado en dicho pueblo, sitio de Vable, cabida medio colono; linda con Francisco Casares, Severo Roiz y Pablo Perez.

1,923. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida medio colono; linda con Francisco Casares y José Herrero.

Estas fincas componen la cabida de 6 y media heminas y 2 cuartillos de tierra labrada, con una carga de yerba; las lleva en renta D. Pablo Fernandez, que paga al año 6 escudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 153 escudos, ó sean 1,530 rs., por los que se rematan.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de 3 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 10 quede cubierto todo su valor, segun se previene en el artículo 19 de la ley de 11 de Julio de 1856. A los que anticipen uno ó mas plazos se les abonará tan solo á razon de 3 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasación las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

-La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del importe del primer plazo del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de evicción á la Administración.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas

Santander 12 de Julio de 1866.—Mariano Garcés.

CRÉDITO CÁNTABRO.

No habiéndose realizado en su totalidad el empréstito que la Junta general de señores accionistas aprobó en 8 de Junio próximo pasado, la Junta de gobierno de esta Sociedad acordó en el dia de ayer hacer efectivo el dividendo pasivo de cinco por ciento que la misma tenia publicado en 3 de Noviembre de 1855, dando un plazo improrogable de 30 dias, desde la insercion de este anuncio, para su pago en la caja de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para los efectos prevenidos en el artículo 15 de los estatutos, que dice:

«Artículo 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaración, ni de la intervencion de ningun Juez ni autoridad.»

Santander 11 de Julio de 1866.—Por el Crédito Cántabro, su Administrador, Juan María Iztueta.

10-6
Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.